



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** CAROLINA CAICEDO ARBOLEDA  
**DEMANDADO:** RONEI CUBAQUE LEGRO  
**RADICACION:** 540013110005-2007-00544 -00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 18 de JUNIO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se requiera al pagador del Grupo Corporativo Eficacia, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha descontado de manera exacta la cuota de alimentos a cargo del demandado señor RONEI CUBAQUE LEGRO y en favor de su hijo DIEGO ALEJANDRO CUBAQUE CAICEDO, con ocasión del presente proceso, y ordenada mediante nuestro oficio N° 1115 de abril 04 de 2019, al respecto se dispone:

REQUIERASE al pagador de la empresa del Grupo Corporativo Eficacia, bajo los apremios de ley a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho sobre los descuentos por nomina al demandado de la cuota de alimentos en favor de su hijo DIEGO ALEJANDRO CUBAQUE CAICEDO, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD <b>095 119 JUN 2019</b> En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
---





GA

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO  
 DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER ROJAS RAMIREZ  
 PRESUNTO DESAPARECIDO: MARCOLINO ROJAS  
 RADICACION: 54001316000520160023300  
 FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Notificado personalmente el Doctor CARLOS ANDRES GARCÍA MONTENEGRO en funciones de Curador At – Litem y que obra al folio 63 del plenario, se procede a continuar con lo establecido en los artículos 584 en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del 583, con las prevenciones del numeral 4 del artículo 372 de la Codificación General del Proceso y el artículo 97 del Código Civil.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 584, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del 583, 3 y 4 del 372 del C.G.P. y 97 del Código Civil.
Fecha: NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto del Circuito de Familia en Oralidad de Cúcuta.
Duración prevista: Tres (03:00) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Control de legalidad
6. Sentencia
7. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes para que arrimen los testigos que pretendan hacer valer, de ser posible en la misma audiencia se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Asimismo se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencias, será sancionado de conformidad con el mandato de los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Normativa General del Proceso, inasistencia y consecuencias de la inasistencia de las partes o sus apoderados y que reza: **"La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ..., ... a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".** Resalta, Negrilla y subraya el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
 LA JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 095 calendario

19 JUN 2019, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Proceso.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
 Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SONIA FRANCENY CABRERA CAMARGO  
DEMANDADO: LUIS ANGEL GELVES CONTRERAS  
RADICACION: 540013160005- 2019- 00327-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 DE JUNIO DE 2019

**AUDIENCIA DE CONCILIACION**

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
<b>Fecha:</b> ONCE (11) de JULIO del año dos mil diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)

**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Fijación del Litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oírán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En el ESTADO No. 095 de fecha  
19 JUN 2019 se notifica a las  
partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C.G.P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN  
**DEMANDADO:** OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA  
**RADICACION:** 540013110005-2018-00636-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 18 de Junio de 2019

En Atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita lo siguiente:

Como es evidente que la suscrita o el apoderado judicial no puede ordenar a la entidad CENTRALES ELECTRICAS CENS, a que pague los intereses de acuerdo a la liquidación del crédito, por medio de este escrito se solicita respetuosamente:

1 Que se tenga en cuenta mediante providencia o auto el pago de los intereses causados por el no pago de la cuota alimentaria a la suscrita por un valor de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$570.000.00)

2 Que se le ordene a la entidad CENTRALES ELECTRICAS CENS que por medio de las consignaciones que estuvo efectuando cumpla con lo preceptuado de la liquidación de crédito ya que hasta la fecha la entidad hizo la última consignación por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 183.819.00) cumpliendo con este valor total de la deuda decretada en el mandamiento de pago y en la medida cautelar el valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) quedando por extemporaneidad el valor de los intereses de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$570.000.00) al respecto se dispone:

Observa el despacho que a folio 33 del cuaderno principal se presentó una liquidación del crédito la cual fue aprobada mediante auto de fecha 25 de abril de 2019, ahora bien esta operadora judicial no entiende de donde extrae el valor de (\$570.000.00) de intereses cuando en su liquidación los intereses suman el valor de (\$70.000.00).

De otra parte en el cuaderno de medidas cautelares mediante auto del 09 de mayo del año que corre se amplió la medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), razón por la cual esta operadora judicial no entiende de que valor que habla nuevamente la suma de (\$570.000.00), en su petición número 2.-

Le reitero nuevamente a la memorialista que busque una asesoría mejor, por cuanto no se entiende lo que solicita, debe revisar mejor el expediente, tiene dos cuadernos y así evitar el desgaste del aparato judicial por desinformación, pasando memoriales que no tienen razón o asidero jurídico, puede acudir a un consultorio jurídico de cualquiera de las universidades de la ciudad para que la asesoren mejor, recordándole además que esta clase de proceso debe pasar seguidamente la reliquidación del crédito teniendo en cuenta la última liquidación aprobada y realizando los descuentos de los títulos ya retirados.

La memorialista retiro el oficio No, 1449 del 9 de mayo del 2019, me pregunto, ya lo entrego al pagador para que el proceda de conformidad a seguir realizando los descuentos?

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>095 119 JUN 2019</p> <p>En ESTADO No. de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
---



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Tel. 5753348

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JENNY ZULAY SEPULVEDA PEREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALEXANDER GIRALDO GRAJALES</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>540013160005-2019- 00103-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION</b>
<b>FECHA DE PROVIDENCIA:</b>	<b>JUNIO (18) del dos mil DIECINUEVE (2019)</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre el RECURSO interpuesto contra el auto de fecha 06 de MARZO de 2019, de conformidad con lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1ª) La señora JENNY ZULAY SEPULVEDA PEREZ, en representación de su menor hijo DFARWING STEVEN GIRALDO SEPULVEDA y por si misma inicia demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS a cargo de mi poderdante ALEXANDER GIRALDO GRAJALES; correspondiéndole en reparto a este Juzgado y radicado bajo el N° 103-2019.-

2ª) Mediante auto de fecha 06 de marzo de 2019, despacho admite la presente demanda como fijación de cuota de alimentos, bajo el radicado N1 103-2019.-

3ª) El día 16 de mayo de 2019 mi poderdante a través de apoderada se notifica de la demanda.-

4ª) Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2019, se contesta la demanda.-

5ª) Señora Juez, el presente proceso no es el indicado, es tramite diferente para lo que se pretende en el fondo la demandante; ya que está tramitando por un proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS; cuando este procedimiento ya se superó ante el Instituto colombiano de Bienestar familiar de Cúcuta, el día dos 02 de septiembre de 2010, con los presupuestos propios de este procedimiento y el cual mi poderdante se encuentra al día en su cumplimiento; por lo tanto el derecho fundamental del menor DARWING STEVEN GIRALDO SEPULVEDA a recibir alimentos de su padre, se encuentra garantizado.

Por lo tanto señora Juez, este procedimiento no debe continuar, puesto que no se debe tramitar un asunto dos veces, aun cuando en tema de alimentos no se hace tránsito a cosa Juzgada, si reúne unos requisitos propios para cada asunto en ese concepto, sea fijación, aumento o exoneración de cuota de alimentos. Por lo tanto señora Juez, solicito no continuar con el presente tramite, por estar ya superada la pretensión de fijación de cuota de alimentos.-

#### **TRAMITE DEL RECURSO**

Al recurso así formulado se le corrió traslado según constancia que se aprecia al reverso del folio 32 de este cuaderno tal como lo consagra el art. 109 del C.G.P. .

#### **CONSIDERACIONES.**

Observa el Despacho que el referido recurso interpuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo. No se despachara de manera favorable por cuanto:

**Reza el Artículo 318 del C.G.P. Procedencia y oportunidades**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.....

Oobserva está servidora judicial que el recurso fue presentado el día 30 de mayo de 2019, razón por la cual resulta abiertamente extemporáneo, por lo que se Rechaza, ordenando seguir con el trámite del proceso, y dispondrá fijar fecha para audiencia de conciliación, para la cual se fijará el día 12 del mes de Julio del año en curso a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.) para audiencia de conformidad con el art. 372, 373, 392 y 397 del C.G.P.

Así mismo se les hacen las prevenciones, se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”

Por lo expuesto, el Juzgado **QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el AUTO de fecha 06 de marzo de 2019 por lo antes expuesto.-

**SEGUNDO:** FIJAR EL DIA doce (12) del mes de Julio del año en curso a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.) para audiencia de conformidad con el art. 372, 373, 392 y 397 del C.G.P.

**TERCERO:** Así mismo se les hacen las prevenciones, “se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
ESTADO No. <u>095</u>	de fecha <u>19 JUN 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

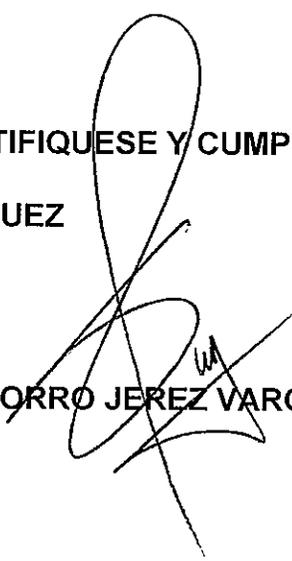
jf



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

**CLASE DE PROCESO:** INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** NEYDY NORIEGA ARAQUE  
**DEMANDADO:** ERASMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
**RADICACION:** 540013110005-2019-00123-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 18 de JUNIO de 2019

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito EXISTENCIA DE OTROS ALIMENTARIOS; INSUFICIENTE CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO. el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de TRES (03) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ  
  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
095 19 JUN 2019  
En ESTADO No \_\_\_ de fecha \_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria





25

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: INVEstigación DE PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: ALONDRA DEL CARMEN ARAQUE RESTREPO**  
**DEMANDADO: LUIS AUGUSTO CHONA BERMUDEZ**  
**RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00152-00**  
**FECHA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO 2019**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación allegada por el señor LUIS AUGUSTO CHONA BERMUDEZ, se tiene por agregada al expediente, ya que la misma no se tendrá en cuenta por ser extemporánea.

De la misma manera se la informa al demandado, que debe actuar a través de apoderado judicial teniendo en cuenta que para esta clase de asuntos es necesario la representación de un profesional de derecho, lo anterior obedece a que el Decreto 196/1971 expresa tácitamente los asuntos de los que se exceptiona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, comoquiera que no se indica el mismo, se arguye que para el referido proceso es necesario asistencia de un profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 095 de fecha  
19 JUN 2019 se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ**  
**BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ALIPIO PEREZ TIRADO  
**DEMANDADO:** RAFAEL EDUARDO PEREZ SANCHEZ  
**RADICACION:** 540013110005-2019-00185 -00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 17 de JUNIO de 2019

En atención al memorial allegado por parte de ECOPETROL en donde nos solicitan se le syndique si deben proceder con el levantamiento de la medida que recae sobre el plan educacional del cual es beneficiario RAFAEL EDUARDO PEREZ SANCHEZ, al respecto se dispone:

OFICIESE Ecopetrol informándoles que el acuerdo sobre la exoneración de la cuota de alimentos a cargo del demandado también incluye el plan de educación que otorga dicha empresa a sus trabajadores.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 095 '19 JUN 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ARLEX GIRALDO BAUTISTA ROJAS  
DEMANDADO: JULIXSA ALEJANDRA CARREÑO OCHOA  
RADICACION: 540013110005-2019-00243-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de Junio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del demandante aportando la certificación de la notificación personal a la demandada, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso la presente comunicación y póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes, no sin antes comunicarle al demandante que deberá aportar el cotejado de la notificación a efectos de darle trámite procesal respectivo.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 095. 19 JUN 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO**

**DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL VELASQUEZ SANCHEZ**

**DEMANDADO: MARELVIS ESTHER OROZCO GUERRA**

**RADICACION: 54001316000520190029700**

**ASUNTO: ADMISION**

**FECHA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019.**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor **GABRIEL ANGEL VELASQUEZ SANCHEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARELVIS ESTHER OROZCO GUERRA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

**3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MARELVIS ESTHER OROZCO GUERRA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la calle 25 No. 15-73 barrio Nuevo, Parte Alta de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

**4. CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**5. DISPOSICIONES PROBATORIAS**

**CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



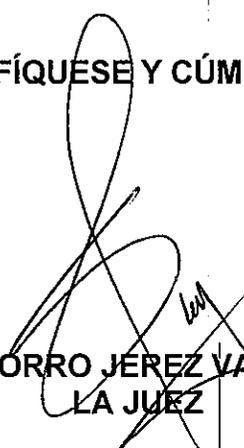
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 5753348

**6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO**

**REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 19 ESTADO No 095 de fecha JUN 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ  
DEMANDADO: ILIANA YANET LARA VELASCO  
RADICACION: 540013160005- 2019- 00310-00  
FECHA D E PROVIDENCIA: 18 DE JUNIO DE 2019

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia ESPECIAL numeral 6 ART. 397 C.G.P.
<b>Fecha:</b> DIEZ (10) de JULIO del año dos mil diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> NUEVE Y TREINTA (09:30 A M)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 19 JUN 2019 ESTADO No 095 de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YURY KARINA RUIZ PALACIOS  
**DEMANDADO:** MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ  
**RADICACION:** 54001316005-2019-00314-00  
**ASUNTO:** ADMISION  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 18 DE JUNIO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 8-10 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **YURY KARINA RUIZ PALACIOS**, en representación de la niña **SHARON ALEXANDRA CACERES RUIZ** en contra de **MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ** -
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

**NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ** identificado con la C. C. No. 5.415.955, en su calidad de demandado, a la dirección: **BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES # 24 DEL MUNICIPIO DE CUCUTA** (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**DISPOSICIONES PROBATORIAS**

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor la niña **SHARON ALEXANDRA CACERES RUIZ** la siguientes sumas:
  - a) La suma correspondiente a la suma equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total devengado por el señor **MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ** identificado con la C. C. No. 5.415.955, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de **EJERCITO NACIONAL** . y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta **#540012033005** como tipo (6) del **BANCO AGRARIO** a favor de la señora **YURY KARINA RUIZ PALACIOS** , identificada con la C.C. N° 37.396.481 de Cúcuta. .
  - b) Fijar dos cuotas extraordinarias para vestuario equivalentes al **VEINTICINCO CINCO POR CIENTO (25%)** del total devengado por el señor **MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ** identificado con la C. C. No. 5.415.955, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros quince (15) días del mes de julio y Diciembre de cada año, por el pagador del **EJERCITO NACIONAL** . y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta **#540012033005** como tipo (6) del **BANCO AGRARIO** a favor de la señora la señora **YURY KARINA RUIZ**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIOS, identificada con la C.C. N° 37.396.481 de Cúcuta. Oficios que deben ser diligenciados directamente por la parte interesada los cuales quedaran en la secretaria para ser retirados,

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

095

19 JUN 2019 En ESTADO No \_\_\_ de fecha  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ  
BECERRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Secretario(a) \_\_\_\_\_



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ZORIADA SOTO CONTRERAS  
DEMANDADO: VICTOR OSCAR MEZA FONSECA  
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00318-00  
ASUNTO: DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO  
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE JUNIO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por ZORAIDA SOTO CONTRERAS, quien actúa a través de la procuraduría de Familia, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor VICTOR OSCAR MEZA FONSECA por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2014 valor de la cuota (\$70.000.00) del mes de MARZO A DICIEMBRE DE 2014, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00),
- AÑO 2014 valor de la cuota EXTRA DE JUNIO Y DICIEMBRE DE 2014 (\$60.000.00) por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$120.000.00).-
- AÑO 2015 valor de la cuota (\$75.262.00) del mes de ENERO A DICIEMBRE DE 2015, por valor de NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$903.144.00),  
AÑO 2015 valor de la cuota EXTRA DE JUNIO Y DICIEMBRE DE 2015 \$60.000.00) por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$120.000.00).-
- AÑO 2016 valor de la cuota (\$80.357.00) del mes de ENERO A DICIEMBRE DE 2016, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$964.284.00),  
AÑO 2016 valor de la cuota EXTRA DE JUNIO Y DICIEMBRE DE 2016 (\$60.000.00) por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$120.000.00).-
- AÑO 2017 valor de la cuota (\$85.157.00) del mes de ENERO A DICIEMBRE DE 2017, por valor de UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.021.884.00),  
AÑO 2017 valor de la cuota EXTRA DE JUNIO Y DICIEMBRE DE 2017 (\$60.000.00) por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$120.000.00).-
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$88.639.00) del mes de ENERO A DICIEMBRE DE 2018, por valor de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.063.668.00),  
AÑO 2018 valor de la cuota EXTRA DE JUNIO Y DICIEMBRE DE 2016 (\$60.000.00) por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$120.000.00).-

- AÑO 2019 valor de la cuota (\$91.457.00) del mes de ENERO A JUNIO DE 2019, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$548.742.00),

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **VICTOR OSCAR MEZA FONSECA**, por la suma total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$5.801.722.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente auto al demandado, señor **VICTOR OSCAR MEZA FONSECA** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla personalmente)

**TERCERO:** Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO:** De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

**QUINTO:** OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **VICTOR OSCAR MEZA FONSECA**, identificado con la C.C. No. 12.395.668, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

**SEXTO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

**SEPTIMO:** ARCHIVAR copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez,

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
<i>045</i> 19 JUN 2019	
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ZORIADA SOTO CONTRERAS  
DEMANDADO: VICTOR OSCAR MEZA FONSECA  
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00318-00  
ASUNTO: ADMISION  
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE JUNIO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Encontrándose ajustada a derecho el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar. En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de todas las mesadas pensionales devengada por el señor VICTOR OSCAR MEZA FONSECA, identificado con la C.C. No. 12.395.668, luego de los descuentos de ley como pensionado de COLPENSIONES en el equivalente al 50%, oficiar; oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho que se identifica con el N°. 540013110005, y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como tipo (6) a favor de la señor(a); ZORAIDA SOTO CONTRERAS, con C.C. N° 1.092.254.778 de Sardinata N.de Stder

**SEGUNDO :** Límitese la cuantía hasta por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$12.000.000.00) Oficiese al pagador con las advertencias de ley.

**TERCERO.** No decretar las demás medidas cautelares solicitadas por cuanto no cumplen con lo establecido en el art. 173 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

LA JUEZ,

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No 095 de fecha	79 JUN 2019
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P..	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

jf

